

# APUNTES CONTRIBUTIVOS



por Licdo. Rafael A. Carazo

## EL IVA, NO LLEGÓ... Y ¿QUÉ PASA AHORA?

El 26 de mayo de 2016, el Gobernador de Puerto Rico firmó la Ley Número 54 (la "Ley 54") que enmendó el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 (el "Código") para derogar el Impuesto de Valor Añadido (el "IVA") que hubiera entrado en vigor el 1 de junio de 2016. En vista de ese cambio, el Secretario de Hacienda (el "Secretario") ha emitido varias Cartas Circulares y Determinaciones Administrativas para, en términos generales, establecer las guías, procedimientos y sistemas que han venido aplicando y aplicarán desde el 1 de junio de 2016. En este artículo resumo el contenido de esas publicaciones.

### I. Tasa y Sobretasa del Impuesto sobre Venta y Uso (el "IVU")

La Ley 54 **derogó** el Subtítulo DD del Código (desde la Sección 4110.01 hasta la 4180.02) que cubrían el IVA<sup>1</sup>, pero mantuvo vigentes los Subtítulos D (que cubre el IVU) y DDD (que cubre la sobretasa) del mismo<sup>2</sup>. En vista de ello, a partir del 1 de junio de 2016, continuó y continuará aplicando el IVU sobre toda transacción de venta y sobre el uso, almacenaje o consumo de una partida tributable en Puerto Rico (según dichos términos se definen en el Código). El **porcentaje agregado del IVU** (la suma de la tasa más la sobretasa) sigue siendo de un **10.5%** en cuanto a la **porción estatal** y de un **1%**, para la **porción municipal**, lo cual produce un **total combinado** de IVU de un **11.5%**.

Más aún, desde dicha fecha, el IVU-Especial de **4%** ha continuado aplicando a los **servicios** rendidos **a otros comerciantes** y a los **servicios profesionales designados**<sup>3</sup>.

Por otro lado, solamente aquellos comerciantes que posean un Certificado de Revendedor y de Exención de IVU Municipal, podrán reclamar un crédito por el IVU pagado en la compra e importación de propiedad mueble tangible para la reventa<sup>4</sup>.

### II. SISTEMAS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2016

Según había informado el Secretario, el 1 de junio de 2016 debió haber comenzado a funcionar en el Departamento de Hacienda un nuevo sistema electrónico, conocido como El Sistema Unificado de Rentas Internas (**SURI**)<sup>5</sup>. Debido a la derogación del IVA, la implementación del mismo se ha pospuesto hasta nuevo aviso<sup>6</sup>. En vista de ello, todos los comerciantes obligados a radicar la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso deberán continuar radicando la misma a través del **Portal Integrado del Comerciante ("PICO")**<sup>7</sup>.

El Secretario emitirá las correspondientes publicaciones anunciando

la fecha de inicio de SURI y las disposiciones transitorias hacia ese nuevo sistema.

### III. CERTIFICADOS DE EXENCIÓN

#### A. Certificado de Revendedor y de Exención del IVU Municipal

La DA 16-09 extendió indefinidamente la fecha de vigencia de los Certificados de Revendedor<sup>8</sup>. Por lo tanto, aquellos certificados cuya fecha de expiración sea posterior al 31 de diciembre de 2015, independientemente de la fecha de expiración de los mismos, continúan vigentes hasta tanto el Secretario emita una publicación en la cual se establezca el procedimiento para renovarlos<sup>9</sup>.

Por otro lado, todo comerciante cuyo Certificado de Revendedor se encontraba vencido al 31 de diciembre de 2015, deberá renovarlo siguiendo el procedimiento que está vigente para ello<sup>10</sup>.

#### B. CERTIFICADO DE EXENCIÓN A PLANTAS MANUFACTURERAS

Bajo la DA 16-09, también se había extendido indefinidamente y hasta nuevo aviso la vigencia de los Certificados de Exención a Plantas Manufactureras<sup>11</sup>. Sin embargo, posteriormente el Secretario estableció que todo comerciante que posea un Certificado de ese tipo que esté **expirado o que venza en o antes del 31 de agosto de 2016**, tiene que renovarlo antes del 1 de septiembre de 2016, siguiendo el procedimiento que está en vigor. Además, el comerciante deberá mantener la fianza correspondiente con el Departamento<sup>12</sup>.

Cualquier comerciante que comience operaciones o que posea un certificado que venza después del 31 de agosto de 2016, deberá seguir el procedimiento vigente para solicitar o renovar el mismo<sup>13</sup>.

#### C. CERTIFICADO DE REVENDEDOR ELEGIBLE

Luego de la Ley 54, los Certificados de Revendedor Elegible mantendrán la fecha de vigencia establecida al momento de su emisión y deberán ser renovados anualmente<sup>14</sup>.

#### D. CERTIFICADO DE RELEVO DEL COBRO DEL IVU SOBRE CONTRATO DE SERVICIOS DE MANUFACTURA

Todo **Certificado de Relevo del Cobro del IVU sobre Contrato de Servicios de Manufactura**<sup>15</sup> continúa en vigor por el término de la duración del correspondiente Contrato de Servicios de Manufactura<sup>16</sup>.

### IV. DEROGACIÓN DE LAS PUBLICACIONES RELACIONADAS CON EL IVA

---

Con motivo de la derogación del IVA, el Secretario derogó las siguientes publicaciones relacionadas con el mismo<sup>17</sup>:

a. Las Determinaciones Administrativas Núm. 15-26, Núm. 16-01, Núm.16-04; Núm. 16-07;

b. el Boletín Informativo de Política Contributiva Núm. 16-11; y

c. la Carta Circular de Política Contributiva Núm. 16-03.

*1 Véase el Artículo 6 de la Ley 54.*

*2 Véase la Sección II. A de la Determinación Administrativa 16-09 (la “DA 16-09”).*

*3 Ídem.*

*4 Véase Nota 2, anterior.*

*5 Véase la Sección III. A. de la Determinación Administrativa 16-07 la “DA 16-07”.*

*6 Véase la Sección II. B. de la DA 16-09.*

*7 Ídem.*

*8 Véase la Sección II. C de la DA 16-09.*

*9 Véase la Sección II. A de la Carta Circular de Rentas Internas 16-09 (la “CC 16-09”).*

*10 Ídem.*

*11 Véase nota 8, anterior.*

*12 Véase la Sección II. A de la Carta Circular de Rentas Internas 16-08 (la “CC 16-08”).*

*13 Ídem.*

*14 Véase la Sección II. B de la CC 16-09.*

*15 Ese Certificado de Relevó le permite al comerciante reclamar la exención concedida en la Secciones 4010.01(nn)(3)(S) y (bbb)(18) del Código para servicios de manufactura, mejor conocidos como “toll manufacturing” o “contract manufacturing”.*

*16 Véase la Sección II. B de la CC 16-08.*

*17 Véase la Sección II. D. de la DA 16-09.*